



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00723-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO. C.C. 12.619.342  
DEMANDADO: LUIS MANUEL VARGAS TERAN. C.C. 72214396  
ASTRID CONSUELO SERRANO VIVANQUEZ. C.C. 32681842

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de requerir a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA .

Barranquilla, septiembre 7 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, septiembre siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo ejecutante solicita requerir al pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA por primera vez, pero, revisado el expediente, se observa a folio No.17 Y 18 que el pagador mediante escrito, informa lo siguiente:

1. *"Mediante el presente oficio comunico a usted que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia, se ha decretado el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devengue el demandado señor LUIS MANUEL VARGAS TERAN identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.396, en su condición de empleado del CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA ATLANTICO y/o ALCALDIA DE BARRANQUILLA(...)"*

De acuerdo con lo anterior, ha de manifestarse por parte de esta Secretaría lo siguiente:

Revisada la información, se puede observar que el señor LUIS MANUEL VARGAS TERAN CC. 72.214.396, tiene actualmente órdenes judiciales que nos impide hacerle el respectivo descuento entre ellas:

Juzgado Sexto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla.  
08001-4189006-20220026700

Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla  
08001-4053003-20230012500

No siendo otro el motivo de la presente, le damos una respuesta formal y material a su petición.

**Atentamente,**

**CLAUDIA ACEVEDO LEAL**  
Jefe Oficina de Nomina y Prestaciones Sociales  
Secretaria Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Mhertiquez  
Revisó: Norozco  
Aprobó: EMunera

En este sentido, se pone en conocimiento al demandante la respuesta de dicha entidad.

De otra parte el ejecutante solicita requerir a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD E BARRANQUILLA, a efectos de verificar si este acogió la medida embargo del vehículo decretado por el despacho, sin embargo revisado el expediente no se observa medida cautelar decreta de vehículo registrado en ese organismo de tránsito, sino el de un vehículo registrado en el tránsito de CALI, motivo por el cual se requerirá a este organismo a efecto materialice el embargo decretado.

Por lo anterior, el juzgado,

#### RESUELVE

1. Póngase en conocimiento a la parte demandante de la respuesta emitida por el pagador de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
2. Requírase POR PRIMERA VEZ a la OFICINA DE TRANSITO DE CALI -VALLE DEL CAUCA, a efecto de que materialice el embargo decretado por este Despacho cumplido mediante oficio No 1112 de fecha 15 de mayo 2023. Si aún no ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho. Concerniente a la inscripción del embargo del automotor de placas JTM285 de propiedad del demandado (s) LUIS MANUEL VARGAS TERAN CC. 72214396. En consecuencia sírvase informar de



cualquier embargo(s) que con anterioridad se le hubiere comunicado y el orden de prelación del mismo(s) y si se le notificó antes alguna cesión o si la acepto, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella,. Así mismo, se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del Art. 42 del C.G.P.; ofíciase en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f54658492c727cd839207bc42ac4ee3073cfcc2d612c2ddf514923d8002f4c7**

Documento generado en 07/09/2023 04:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>